



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2017-00440-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del traslado, para que la pasiva objetara la liquidación del crédito presentada por activa, el despacho procede a realizar su verificación con fundamento en lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente indica:

”...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...”.

Ahora bien, el despacho al realizar la liquidación con el programa de liquidador oficial de la Rama Judicial, observa que la presentada por la parte demandante, se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte su aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is positioned above a printed name and title. The signature is fluid and somewhat stylized.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 128 del 6-sep-2023

()

Gss